



COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Resolución de justificación de subvención.

Mediante el presente, notifico a V.E. la Resolución de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia nº 33, de fecha 20 de enero de 2021, por la que se declara justificada la subvención directa concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondientes al tercer trimestre de 2020.

Las Palmas de Gran Canaria.

Jana Millares Vallejo

LA JEFA DE SECCIÓN DE JUSTICIA
Y ASUNTOS GENERALES

C/ Profesor Agustín Millares Carló,18
Edif. Usos Múltiples II,planta 3
35.071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. José M. Guimerá, 10 - 1ª Planta
38.071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JANA MILLARES VALLEJO - J/SEC.JUSTICIA Y AA.GG.	Fecha: 20/01/2021 - 14:39:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 27114 / 2021 - N. Registro: APJS / 2192 / 2021	Fecha: 20/01/2021 - 14:50:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0h7uqxTxB_xl1pVw-0i669GD8lcfjIWWO	
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2021 - 14:50:18	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA EN VIRTUD DE ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS POR LAS ACTUACIONES EN EL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2020.

Por Orden de fecha 2 de diciembre de 2020, se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el turno de oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al tercer trimestre de 2020.

La cuantía de la subvención ascendió a doscientos cinco mil ciento sesenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (205.168,69 €).

La justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia.

A la vista de lo anterior, y que por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se ha dado cumplimiento a lo exigido en la orden de concesión, por el funcionario del centro gestor se emitió el correspondiente informe favorable de justificación por importe de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (205.168,69 €)**.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud, y en uso de las facultades conferidas por las distintas disposiciones vigentes.

RESUELVO

Declarar justificada la subvención concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, destinada al abono a los abogados por las actuaciones en el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita correspondiente al tercer trimestre de 2020 por importe de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (205.168,69 €)**.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia en el plazo de un mes desde su notificación conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Marta Bonnet Parejo

**DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	MARTA BONNET PAREJO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 20/01/2021 - 13:48:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	RESOLUCION - Nº: 33 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 20/01/2021 14:14:59	Fecha: 20/01/2021 - 14:14:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Rz7s3RuxGD0Ub6yY64g7b_uBkj sWLGhw		
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2021 - 14:15:25		



Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Dirección General de Relaciones
con la Administración de Justicia

COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Resolución de justificación de subvención.

Mediante el presente, notifico a V.E. la Resolución de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia nº 694, de fecha 13 de mayo de 2021, por la que se declara justificada la subvención directa concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondientes al cuarto trimestre de 2020.

Las Palmas de Gran Canaria.

Jana Millares Vallejo

LA JEFA DE SECCIÓN DE JUSTICIA
Y ASUNTOS GENERALES

C/ Profesor Agustín Millares Carló,18
Edif. Usos Múltiples II,planta 3
35.071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. José M. Guimerá, 10 - 1ª Planta
38.071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JANA MILLARES VALLEJO - J/SEC.JUSTICIA Y AA.GG.	Fecha: 13/05/2021 - 14:38:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 304088 / 2021 - N. Registro: APJS / 23477 / 2021	Fecha: 13/05/2021 - 14:42:57
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0mal6ytNmvpnF8Ae-ycxHcLaSXIGVuREU	
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2021 - 14:43:16	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA EN VIRTUD DE ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2021, PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS POR LAS ACTUACIONES EN EL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020.

Por Orden de fecha 14 de marzo de 2021, se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el turno de oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

La cuantía de la subvención ascendió a doscientos mil cuatrocientos catorce euros con setenta y un céntimos (200.414,71 €).

La justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia.

A la vista de lo anterior, y que por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se ha dado cumplimiento a lo exigido en la orden de concesión, por la funcionaria del centro gestor se emitió el correspondiente informe favorable de justificación por importe de **DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (200.414,71 €)**.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud, y en uso de las facultades conferidas por las distintas disposiciones vigentes.

RESUELVO

Declarar justificada la subvención concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, destinada al abono a los abogados por las actuaciones en el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita correspondiente al cuarto trimestre de 2020 por importe de **DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (200.414,71 €)**.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia en el plazo de un mes desde su notificación conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Marta Bonnet Parejo

**DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA BONNET PAREJO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2021 - 14:19:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 694 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 13/05/2021 14:29:12	Fecha: 13/05/2021 - 14:29:12
En la dirección https://seda.gobcan.es/seda/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0velnEeQv1k1z6_Hw-dMq0cvt49yocMm4	
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2021 - 14:29:51	

COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Resolución de justificación de subvención.

Mediante el presente, notifico a V.E. la Resolución de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia n.º 642, de fecha 10 de mayo de 2021, por la que se declara justificada la subvención directa concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para gastos de funcionamiento e infraestructura del año 2020.

Las Palmas de Gran Canaria.

Jana Millares Vallejo

**JEFA DE SECCIÓN DE JUSTICIA
Y ASUNTOS GENERALES**

C/ Profesor Agustín Millares Carló,18
Edif. Usos Múltiples II, planta 3
35.071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. José M. Guimerá, 10 - 1ª Planta
38.071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JANA MILLARES VALLEJO - J/SEC.JUSTICIA Y AA.GG.	Fecha: 10/05/2021 - 10:53:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 291454 / 2021 - N. Registro: APJS / 22365 / 2021	Fecha: 10/05/2021 - 10:59:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0fQAj90e8puKÁznaVDYR9VyuxKUn1kJiM	
El presente documento ha sido descargado el 10/05/2021 - 11:03:32	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA EN VIRTUD DE ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2020 PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL AÑO 2020.

Por Orden de fecha 29 de junio de 2020, se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para gastos de funcionamiento e infraestructura del año 2020, por el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas

La cuantía de la subvención ascendió a cincuenta y nueve mil ochocientos veintiséis euros con veinticuatro céntimos (59.826,24€), cuantía que representa el 10% aplicado al importe justificado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma en el período 2019 por actuaciones de sus profesionales en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita y que ascendió a 598.262,43 €.

De acuerdo con lo previsto en el Resuelvo Cuarto de la Orden de concesión, dentro del primer trimestre del año 2021, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma ha justificado la aplicación de la subvención percibida.

A la vista de lo anterior, y que por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se ha dado cumplimiento a lo exigido en la orden de concesión, por la funcionaria del centro gestor se emitió el correspondiente informe favorable de justificación por importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (59.826,24 €)**.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud, y en uso de las facultades conferidas por las distintas disposiciones vigentes.

RESUELVO

Declarar justificada la subvención concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para gastos de funcionamiento e infraestructura del año 2020 por importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (59.826,24 €)**.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia en el plazo de un mes desde su notificación conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Marta Bonnet Parejo

**DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 10/05/2021 - 10:20:07
MARTA BONNET PAREJO - DIRECTORA GENERAL	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 10/05/2021 - 10:26:58
RESOLUCION - Nº: 642 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 10/05/2021 10:26:58	
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0mK7dkoGQCCicrV3JdfnYojav14_U6nrH	 
El presente documento ha sido descargado el 10/05/2021 - 10:30:15	

ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS POR LAS ACTUACIONES EN EL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de doscientos mil doscientos sesenta euros con ochenta céntimos (200.260,80 €) para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al primer trimestre de 2020.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

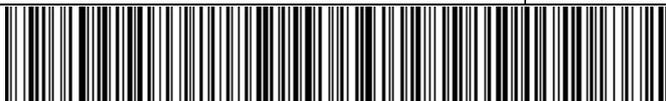
I. Mediante escrito presentado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se solicita la concesión de subvención directa por importe de doscientos mil doscientos sesenta euros con ochenta céntimos (200.260,80 €) para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al primer trimestre de 2020.

II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Consta en el expediente Certificado nº 10, de fecha 24 de junio de 2020 de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones,

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2018 y 2019), están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

A los que son de aplicación las siguientes

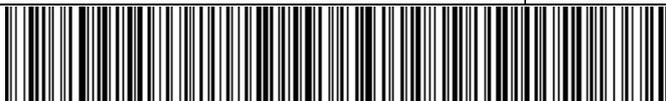
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece en su artículo 4 que la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, salvo las relativas a igualdad y juventud, que se atribuyen a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Asimismo, asume las competencias en materia de seguridad y emergencias que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Séptima.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-20202 aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020.

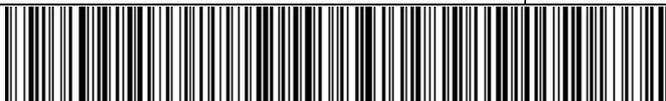
Octava.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Novena.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Décima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019).

Undécima.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Duodécima.- El apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abono anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión que establece:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, vigente de conformidad con lo preceptuado por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de doscientos mil doscientos sesenta euros con ochenta céntimos (200.260,80 €) de los que ciento treinta y tres mil ciento nueve euros con sesenta céntimos (133.109,60 €) se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, y sesenta y siete mil ciento cincuenta y un euros con veinte céntimos (67.151,20 €) al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma correspondiente al primer trimestre de 2020 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de doscientos mil doscientos sesenta euros con ochenta céntimos(200.260,80 €).

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma relativa a las actuaciones del primer trimestre de 2020, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el primer trimestre natural del año 2020.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada dirección general en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO. - El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO. - Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	

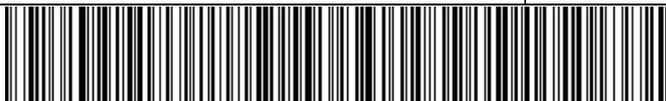


Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Julio Pérez Hernández

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_k9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	



ANEXO

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS/PROCURADORES POR LAS ACTUACIONES EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación del certificante)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del Trimestre del año a los colegiados siguientes:

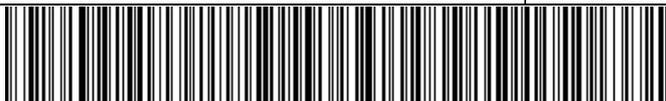
Nº COLEGIADO	APELLIDOS/NOMBRE	IMPORTE BRUTO	RETENCIONES	IMPORTE LÍQUIDO
TOTAL				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además a los destinatarios de correo electrónico: jgutacu@gobiernodecanarias.org, aquilo@t@gobiernodecanarias.org, mcabnars@gobiernodecanarias.org, hgonfar@gobiernodecanarias.org.

c

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/07/2020 - 12:01:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 122 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 13/07/2020 12:29:04	Fecha: 13/07/2020 - 12:29:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01_vS4NCdADGQZ4tneyji5b0_K9Nf1Xgc	 
El presente documento ha sido descargado el 13/07/2020 - 12:38:08	

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al segundo trimestre de 2020.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con ochenta céntimos (167.457,80 €) para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al segundo trimestre de 2020.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se solicita la concesión de subvención directa por importe de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con ochenta céntimos (167.457,80 €) para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al segundo trimestre de 2020.

II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Consta en el expediente Certificado nº 10, de fecha 24 de junio de 2020 de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd	 
--	--



anteriores (2018 y 2019), están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece en su artículo 4 que la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, salvo las relativas a igualdad y juventud, que se atribuyen a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Asimismo, asume las competencias en materia de seguridad y emergencias que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Séptima.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-20202 aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020.

Octava.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Novena.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Décima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019).

Undécima.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





Duodécima.- El apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abono anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión que establece:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, vigente de conformidad con lo preceptuado por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con ochenta céntimos (167.457,80 €) de los que ciento cinco mil cincuenta y cinco

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





euros (105.055,00 €) se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, y sesenta y dos mil cuatrocientos dos euros con ochenta céntimos (62.402,80 €) al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma correspondiente al segundo trimestre de 2020 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con ochenta céntimos (167.457,80 €).

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma relativa a las actuaciones del segundo trimestre de 2020, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el segundo trimestre natural del año 2020.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada Dirección General en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente,

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO. - El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





DUODÉCIMO. - Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Julio Pérez Hernández

c

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 25/09/2020 - 14:35:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2485 - Fecha: 25/09/2020 15:48:59	Fecha: 25/09/2020 - 15:48:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ict16o5ngiR_IulgRk8Gii3TG5mehF0j	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2020 - 16:03:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07fqGSAm02IjdryhxxhVReDVU1_n2uurWd





ANEXO

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS/PROCURADORES POR LAS ACTUACIONES EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación del certificante)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del Trimestre del año a los colegiados siguientes:

Table with 5 columns: Nº COLEGIADO, APELLIDOS/NOMBRE, IMPORTE BRUTO, RETENCIONES, IMPORTE LÍQUIDO. Includes a TOTAL row.

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además a los destinatarios de correo electrónico: jgutacu@gobiernodecanarias.org, aquilopt@gobiernodecanarias.org, jmilval@gobiernodecanarias.org, mcabnars@gobiernodecanarias.org, hgonfar@gobiernodecanarias.org..

Metadata section containing digital signature information, document registration details, and a QR code.

Footer section containing a URL for document verification, a large barcode, and a QR code.